ACUERDO DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ (FEDA) POR EL QUE SE DESESTIMA LA DENUNCIA FORMULADA POR PARTE DE [redacted] EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE [redacted] COMO TÉCNICO

Madrid, a 22 de abril de 2023

Mediante escrito de 19 de abril de 2023 se ha presentado una denuncia por parte de [redacted] que hace constar:

Por la presente deseó presentar una denuncia contra las siguientes personas:

D. Javier Ochoa de Echagüen Estibález – *presidente de la FEDA.*

D. Ramon Padulles Argerich *– gerente de la federacion española de ajedrez.*

D. [redacted] *– Beneficiario.*

Por el inicio de presunción de los siguientes motivos:

- *Contratación irregular para el cargo de entrenador de la selección femenina*
- *Incumplimiento de los estatutos y reglamento de la FEDA y federacion internacional de ajedrez FIDE.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Qué el jugador [redacted]*, actualmente está contratado por la federacion española para dar clases de ajedrez, pese a que no tiene la titulación, ni siquiera esta residenciado en el territorio nacional, imposibilitado realizar adecuadamente sus funciones cómo tal.*

Cómo asimismo contratado de forma irregular para el cargo de capitán, cómo se menciona por medio de la circular 05-2023, en su punto 7º, con fecha de 29 de marzo, y firmada por el gerente de la FEDA Ramón Padullés Argerich.
Nombramiento de [redacted]*, cómo capitán de la selección española femenina.*

https://feda.org/feda2k16/wp-content/uploads/C05_Criterios_de_Seleccion_Ciclo_2023_2024.

https://ratings.fide.com/profile/2257327

En los enlaces se puede ver su nombramiento y su ficha FIDE, en la cual se puede observa que no tienen titulación, que, para su cargo, mínimo debería tener un títul FIDE de entrenador.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Una vez más se evidencia los privilegios de los asamblesitas de la FEDA, sin estar titulado se le concede contratos y ademas, se le nombra capitán de la selección femenina de ajedrez, para cuyo cargo se necesita una titulación específica, cómo e el título FIDE entrenador senior.

Según el reglamento de Competiciones, que me imagino que lo deben cumplir todo por igual (no veo que se especifique ningún privilegio para los asamblesitas) en los artículos 3.1 y 3,2 y artículo 5º del reglamento general de competiciones.

Artículo 3

1. A los efectos del presente Reglamento, se entiende por licencia federativa, documento expedido por la Federación Deportiva Autonómica (en adelante, FDA) en su caso, por la FEDA, que acredita la afiliación de su titular a la misma. Su perioc de validez será hasta el final del año de su expedición. La Temporada Deportiva de Federación Española de Ajedrez es el año natural. Se denomina, en adelant "jugador" al deportista federado, entendiéndose que puede ser de sexo masculino femenino. El mismo criterio debe aplicarse a "árbitro", "entrenador" y "monitor".

2. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales u homologadas por la FEDA o por una FDA, además del cumplimiento de los requisito específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial, ***ser preciso estar en posesión de una licencia en vigor expedida por una FDA integrada en la FEDA,*** *sin perjuicio de la obligación de cumplir con los requisitos adicionales de carácter deportivo, económico u organizativo que se exijan con arreglo a la normativa reguladora de la correspondiente competición deportiva.*

Artículo 5 *La posesión de la licencia federativa es obligatoria para participar en todo los eventos ajedrecistas organizados por la FEDA u homologadas por ella y mu especialmente en las siguientes:*

a) Campeonatos Oficiales.

b) Torneos celebrados en España, valederos para la obtención de normas de titulaci internacional, o para la clasificación en el ranking tanto nacional como internaciona

c) Participar en Torneos Internacionales en representación de la FEDA.

d) Participar en cursos oficiales de formación o reciclaje de la FEDA.

Independientemente de contratar a una persona de forma irregular al no tener la titulación reglamentaria, el reglamento general de competiciones los sanciona.

Entiendo que los hechos son constitutivos de la presunción del delito de incumplimiento estatutario, recogido en los artículos 15 y 16 del reglamento disciplinario de la FEDA, que su sanción esta estipulada en los artículos 19 y 20 del dicho reglamento.

Por todos lo expuesto SOLICITO a la ***Comisión Jurisdiccional de Competición Disciplina Deportiva,*** *que tenga por presentado esta denuncia, junto con l*

documentos que se acompañan y en su virtud se proceda a investigar e inco expediente disciplinario contra los tres denunciados por la violación de los Estatut de la FEDA en relación con el art. 76.2 de la Ley del Deporte de 1990, cómo asimism los reglamento de la federacion internacional de ajedrez FIDE.

Cuando se plantea una denuncia ante el órgano disciplinario, como la que ahora se presenta, dicho órgano federativo dispone de varias opciones. De una parte, si considera que los hechos denunciados están probados y son o pueden ser constitutivos de un ilícito o quebranto, es decir: de infracción prevista en la normativa federativa, se debe proceder a incoar un expediente disciplinario. De otra parte, si los hechos denunciados deben ser analizados de forma más detallada, se puede proceder a incoar unas diligencias previas de información reservada para ampliar conocimiento de lo que figura en la denuncia. Y, finalmente, si los hechos denunciados no pueden recibir, en este momento, una respuesta disciplinaria sancionadora procede el archivo de la denuncia. Téngase presente que no se puede llevar a determinadas personas a un procedimiento disciplinario tras de una denuncia cuando, en base a los hechos denunciados, exista una convicción del órgano disciplinario de que no existe una infracción disciplinaria susceptible de recibir algún tipo de sanción reglamentariamente prevista.

Realizada dicha introducción entendemos que estamos, precisamente, ante el tercero de los casos indicados, esto es, la denuncia no debe conllevar ni la incoación de un expediente disciplinario, ni siquiera es preciso unas diligencias previas o una fase de información reservada para entrar a valorar los hechos que se indican o refieren por el denunciante.

Siendo objeto de controversia o debate, en este caso, la posibilidad de que la FEDA contrate a determinado técnico deportivo para sus equipos o selecciones, es importante tener presente que este órgano disciplinario carece de competencias administrativas para conocer y resolver las cuestiones que afectasen a las denominadas disposiciones normativas reguladoras de las profesiones del deporte que son de aplicación en los distintos territorios. Por ello, en este caso, el órgano disciplinario de la FEDA procederá a analizar si media, o no, infracción disciplinaria por el hecho de que determinada persona actúe para la FEDA en labores técnico – deportivas.

En este sentido, es importante tener presente cuanto seguidamente se apunta.

> La FEDA reconoce solamente los diplomas y títulos que se establecen en el Reglamento del Comité Técnico de Entrenadores y Monitores:
>
> https://feda.org/feda2k16/wp-content/uploads/Reglamento-CTEYM_01022021.pdf

Concretamente en su Artículo 8:

Artículo 8º. Diplomas de Monitores y Entrenadores.

…

d) La FEDA otorgará los siguientes diplomas:

a) Monitor de Base de la Federación Española de Ajedrez.

b) Monitor Superior de la Federación Española de Ajedrez.

c) Entrenador de la Federación Española de Ajedrez

…

Y también los títulos reconocidos en el Artículo 17 (actualmente estamos en Periodo Transitorio)

Artículo 17º. Formación para la Obtención del Título de Técnico Deportivo en Ajedrez

1. La formación para la obtención del título está regulada por el Real Decreto 1363/2007, de 27 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial y la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

*2. El CTEYM será el responsable de proponer y crear los contenidos técnicos específicos de las formaciones encaminadas a la obtención del **Título de Técnico Deportivo**, que deberán ser aprobados por el Consejo Superior de Deportes (CSD). Se denominará Plan Formativo de la Modalidad Deportiva de Ajedrez y regulará hasta tres niveles de formación: **Nivel I, Nivel II y Nivel III.***

3. Este plan formativo se establecerá por el CSD a propuesta de la FEDA y desarrollará el requisito específico de acceso, el bloque específico, el periodo de prácticas de cada nivel, y, en su caso, la oferta parcial del Nivel I.

Pues bien, [redacted] es Gran Maestro de ajedrez y tiene el diploma de Entrenador Nacional, con su licencia al corriente de pago.

La Federación Internacional (FIDE) tiene sus propios títulos:

FIDE Senior Trainer

FIDE Trainer

FIDE Instructor

Etc.

La Federación Española no reconoce estos títulos, en el sentido que el hecho de ser poseedor de algún título FIDE no da derecho a federarse. Sólo dan derecho a federarse los mencionados en el Reglamento del CTEYM.

Por otra parte, entre las funciones del CTEYM **NO ESTÁ** el nombramiento de capitanes de la selección, ni el de entrenadores de alto nivel, o similares. Esto es competencia del director técnico, que en determinados casos (capitán de la selección), tiene que elevar una propuesta a la Junta Directiva y el CTEYM puede informar. Esto se puede comprobar en el Artículo 3º del reglamento del CTEYM:

> ***COMPETENCIAS DEL COMITÉ TECNICO DE ENTRENADORES Y MONITORES***
>
> ***Artículo 3º***
>
> *Son competencias del Comité Técnico de Monitores y Entrenadores de la FEDA:*
>
> *a) Decidir sobre asuntos propios de la gestión y funcionamiento.*
>
> *b) Elaborar y aprobar el presupuesto económico para su elevación a la Junta Directiva de la FEDA.*
>
> *c) Cooperar con los distintos Comités de Monitores de las Federaciones Autonómicas.*
>
> *d) Elaborar directrices para el desarrollo de la actividad del colectivo de Monitores y Entrenadores.*
>
> *e) Elaborar el Plan de Estudios de los cursos de monitores y entrenadores.*
>
> *f) Programar, organizar y controlar los cursos de Monitores y Entrenadores de la FEDA.*

g) Designar al profesorado de los cursos.

h) Elaborar material para los cursos

i) Elaborar los exámenes para los correspondientes diplomas de la FEDA.

j) Evaluar y calificar, cuando corresponda, los citados exámenes

k) Proponer al Presidente de la FEDA las personas con derecho a los diplomas de Monitor y Entrenador.

***l) Informar a la Junta Directiva sobre las propuestas de la Dirección Técnica de la FEDA para entrenadores en pruebas nacionales e internacionales**.*

m) Redactar y aprobar la Memoria Anual de Actividades.

n) Homologar diplomas de otras Federaciones y convalidar materias cuando le corresponda.

o) Elaborar las Actas de las reuniones que se celebren.

p) Cualquier otra que por su naturaleza o características le sea encomendada por el Presidente o Junta Directiva de la FEDA.

Por último, la propia FIDE **NO EXIGE** tener titulación alguna para ser capitán de una selección. En el Reglamento al respecto no dice nada de esto. La traducción oficial al español, está en la Web de la FEDA:

https://feda.org/feda2k16/wp-content/uploads/C10-Capitanes-i-delegaciones.pdf

En su Artículo 4:

4. Requisitos para ejercer como Capitán o Jefe de Delegación

4.1. El capitán o jefe de delegación deberá disponer de código FIDE. El código FIDE no tiene por qué pertenecer a la Federación a la que está representando como capitán o jefe de delegación.

4.2. El capitán o jefe de delegación debe proporcionar su dirección de correo electrónico y su número de teléfono, y asegurarse de que podrá responder a los mensajes. La dirección de correo electrónico

no puede ser una dirección de correo electrónico genérica de una Federación. Particularmente en competiciones en línea, es probable que los Organizadores acuerden que la comunicación e haga mediante aplicaciones de mensajería instantánea, y sería beneficioso que estén familiarizados con su uso.

4.3. No es un requisito tener una licencia FIDE de ningún tipo (por ejemplo jugador, árbitro o entrenador)

Por consiguiente, en relación con la participación y contratación de [redacted] no se aprecia que la FEDA y sus órganos, o el propio técnico, incumplan normativa alguna y, con ello, se esté ante una infracción disciplinaria.

En atención a lo indicado, SE ACUERDA:

Primero.- Desestimar la denuncia de 19-4-2023 presentada por [redacted] en relación con la participación y contratación por la FEDA de [redacted].

Segundo.- Notificar lo acordado a [redacted] y a la FEDA.

Tercero.- Frente a lo acordado, que agota la vía federativa, se podrá interponer recurso ante el TAD en el plazo de 15 días hábiles.

Tal es la resolución adoptada en lugar y fecha expuestas en el encabezamiento.

[redacted]